da Hacienda pública de la provincia

LA PROVINCIA DE

SUSCRICION

PARA LA CAPITAL

66

88

,59 ,41 ,61 ,23

55

,60

,15

,08

,57

,30 ,74

,55

,60

196

,15

039

6.119

laza

1 de

e al

de

eta-

con-

nos.

gun

del

SIV

pro-

for-

silos

rios

25000

medi

diari Mari

TABL

Por un año... 50 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues Por seis meses 26 para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Por tres id... 14 editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

Por un año ... 60 Por seis meses 32

DE LA CAPITAL

Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. c. y su augusta. Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

illanuera Carazaga.....

BURGOS, b avounalli

Circular, núm. 24.

Debiendo procederse al remate del servicio de bagajes para el Ejército, Milicias provinciales, Guardia civil, presos pobres y enfermos, correspondiente al año económico de 1867 à 68, he resuelto señalar para que tenga efecto el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana. Dicho acto se verificará en el Salon de sesiones de la Diputacion provincial y bajo el pliego de condiciones que à continuacion se inserta. Burgos 12 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

1.ª El contratista se obliga á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se ex-presará el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que lo solicitan, punto de que estos proceden, número de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

2.ª La subasta se anunciará en el Boletin oficial de esta provincia y por los demás medios acostubrados, y tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la misma, asistido de un Diputado y un Consejero provinciales y del Secretario del Gobierno, debiendo aquella verificarse el dia y hora señalado en la precedente

3. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 58.230 reales, no

pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

4.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, el uno por ciento del tipo fijado para la subasta, debiendo ser en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida trasta la adjudicación definitiva del remate:

5.4 Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, sujetándose al model que à continuacion se inserta, uniendose al citado pliego cerrado la carta de pago original que acredite ha-herse hecho el depósito prevenido en ta condicion anterior.

6. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán relirarse.

7. Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo á que se hace referencia en la condicion 5.ª, ó que tenga modificacion ó clausulas condicionales, serà desechada.

8. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderà el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Sr. Gobernador.

9.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado

rá el contrato à escritura pública dentro del término de diez dias, 'à contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo el otorgamiento y de una copia del mismo en el papel sellado correspondiente para la Seccion de contabi-

lidad de esta provincia.

11-a Para el otorgamiento de la es critura se consignará como fianza en la misma Tesereria y Caja de Depósito el 5 por 100 en métálico de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, y quedará en gafantia hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

12.ª Contratado el servicio, no se podra subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso por escrito del Señor Gobernador de esta provincia.

13. a El rematante nombrará persona, domiciliada en la cabeza del respectivo canton, que sepa leer y escribir, para que con la misma se entienda la autoridad local en todo lo relativo al servicio de que se trata:
0.14. La cantidad en que quede re-

matado se satisfará por trimestres vencidos, en la Depositaría de fondos provinciales, prévia certificacion del Alcalde cabeza de canton, que acredite haber desempeñado bien el servicio, acompanando á ella bajo carpeta las notas de que habla la condicion 1.

15. Si durante el tiempo de este contrato se hiciese alguna variacion en los puntos de etapa o canton, y resultase aumento ó dismunucion de distancias, el Sr. Gobernador de la provincia determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente por la cual estará v pasará el contratista.

16 ª El rematante no podrá en manera alguna pedir la rescision del contrato, salvo el caso de que sobrevenga

alguna guerra civil o extranjera.

17. Si el rematante se negase por cualquiera causa á facilitar los bagajes que el Alcalde designase en la orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1,ª, además de proceder à lo que hava lugar por su desobediencia se le obligarà en el acto por el Alcalde à satisfacer el servicio à los individuos que le presten, perdiendo además la cantidad que abonen los perceptores de los bagajes segun las disposiciones vigentes que quedarán en beneficio de aquellos, y à resarcirles los daños y perjuicios que se les sigan.

18. El contratista tendrá derecho al abono que se hace de los bagajes por el empate.

10. Hecha la adjudicacion se eleva
las personas que se sirven de ellos, y el cual queda en beneficio del rematante. las personas que se sirven de ellos, y el

19. Si acaeciese que el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspon-

20.ª No podrá obligarse al contratista à conducir en los carros y caballerías mas cantidad de peso que el que se designa à continuacion, pero tampoco él podrà oponerse à que se le cargue dentro de ese tipo.

Se cargará á cada carro de mulas el de 50 à 70 arrobas. Joind A allahaq

A cada carro de bueyes de 40 à 60 id.

A cada caballería mayor de 6 á 10 id. A cada caballeria menor de 4 à 6 id. 21 ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el Abelianosa del Paramo, obalanes onimièt

Pueblos cabeza de canton.

Aranda de Duero.

Bahabon. Bahaben. Barbadillo del Mercado. Belorado.

Briviesca. sollivi/

Cubo. Cilleruelo de Bezana. Delme eb xollA

Estépar. Ouesal Fuentecen:

La Nuez de Arriba. Lerma.

Monasterio de Rodilla.

Miranda de Ebro. Moneo.

Melgar de Fernamental. Moradillo de Roa sousiell offibedus

Ornillos del Camino el 19 ollifactual Oña o

Pancorbo. ... ogeihalliV ob seirisa Pesadas.

Pesadas.
Palacios de Benaber.
Quintanilla Escalada,
Revilla del Campo

Revilla del Campo.

Revilla Vallegera. Soncillo.

Tubilla del Agua. Valdenoceda.

Villarcayo. Villasante.

llasana. Ubierna.

Villafranca Montes de Oca. Carcedo de Bureba..... ogsiballiv Zalduendo. Carcedo de Burgos . .

Modelo de proposicion l'alistico

El que suscribe, vecico de se obliga à desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año económico de 1867 à 1868, por la cantidad de rs. vn. bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletin oficial de esta provincia número.....

(Fecha y firma del proponente.) Castrillo del Val. 19,500 Padilla de Arriba.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

SECCION TERRITORIAL.

Debiendo procederse dentro del mes actual, à la formalizacion del premio de recaudacion y cobranza impuesto sobre el cupo de la Contribucion Territorial del actual año económico, se hace preciso que los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion remitan á esta Administracion antes del 20 del actual un recibo arreglado al adjunto modelo, estampado en él la cantidad que á cada uno se designa, y autorizándolos con el sello de la municipalidad, y poniendo en los que excedan de 30 escudos un sello de 50 céntimos; advirtiendo que pasado dicho plazo sin verificarlo, se adoptarán contra los morosos las medidas que previene la Instruccion.

Burgos 9 de Abril de 1867.= Agustin Genon.

Relacion de las cantidades que deben figurar en los recibos de premio de recaudacion y cobranza los Ayuntamientos que á continuacion se ex-

agent enab and soundamen ser	esainfaine !
argamiento de la escapara o	para el on
negamiento de la es. nassrq o	sc. mils.
Aballanosa dal Dárama Obsista	96 950
Abellanosa del Páramo.	10 800
Accumo,	10,000
Aforados de Losa	22,500
Aforados de Moneo	26
Aguas Cándidas	29
Aguilar de Bureha	1814
Abada v la Ravilla	10195 181
Aucus y la nevilla.	91 900
Ayuelas	21,000
Ages	18,500
Alvillos	22,500
Alcocero	12
Altable	4.825
Aldeas de Medina	63 500
Amayuga	NE
Alfor de Carte Cadar Val abou	4 450
Anoz de Santa Gadea	4,100
Anastro	Zo Zo
Arcos	Dati Du
Alvillos Alcocero Altable Aldeas de Medina Ameyugo Alfoz de Santa Gadea Anastro Arcos Arenillas de Riopisuerga Arenillas de Villadiego Arraya Arroyal Alapuerca Bañuelos de Bureba Barbadillo Herreros	45,500
Arenillas de Villadiego	12,250
Arrava	19.580
Arroyal .ordel ab	shaguil
Alannara	. 98
Prayates de Dutchelliere	Makar
Danueros de Dureba	04
Barbadillo Herreros	21
Barbadillo del Pez	26
Barrio de Muñó	21
Barrios de Colina	Into Dorr
Bañuelos de Bureba Barbadillo Herreros Barbadillo del Pez Barrio de Muñó Barrios de Colina Barrios de Villadiego.	d107.500
Barrios de Colina	7,500
Barrios de Colina	7,500 44
Barrios de Colina	7,500 44 24
Barrios de Colina	7,500 44 24 18,321
Barrios de Colina	7,500 44 24 18,321 14,850
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa	44 24 18,321 14,850
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa	44 24 18,321 14,850
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa	44 24 18,321 14,850
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa	44 24 18,321 14,850
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Campolara Canicosa	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 37 4,230 15,500
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 37 27 34,230 15,500 13,500
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 37 27 34,230 15,500 13,500
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 37 27 34,230 15,500 13,500
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 37 27 34,230 15,500 13,500
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 37 27 34,230 15,500 13,500
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 37 27 34,230 15,500 13,500
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo Carrias Cascajares de Bureba Cascajares de la Sierra Castellanos de Castro	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 37 27 37 27 34,230 15,500 13,500 21 14,094 16,600 11 13,488
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo Carrias Cascajares de Bureba Cascajares de la Sierra Castellanos de Castro Castil Delgado	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 3 4,230 15,500 21 14,094 16,600 11 13,488 3,050
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo Carrias Cascajares de Bureba Cascajares de la Sierra Castellanos de Castro Castil Delgado	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 3 4,230 15,500 21 14,094 16,600 11 13,488 3,050
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo Carrias Cascajares de Bureba Cascajares de la Sierra Castellanos de Castro Castil Delgado	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 3 4,230 15,500 21 14,094 16,600 11 13,488 3,050
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo Carrias Cascajares de Bureba Cascajares de la Sierra Castellanos de Castro Castil Delgado	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 3 4,230 15,500 21 14,094 16,600 11 13,488 3,050
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo Carrias Cascajares de Bureba Cascajares de la Sierra Castellanos de Castro Castil Delgado	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 3 4,230 15,500 21 14,094 16,600 11 13,488 3,050
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo Carrias Cascajares de Bureba Cascajares de la Sierra Castellanos de Castro Castil Delgado	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 3 4,230 15,500 21 14,094 16,600 11 13,488 3,050
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo Carrias Cascajares de la Sierra Cascajares de la Sierra Castellanos de Castro Castil Delgado Castrillo Matajudios Castrillo Murcia Castrillo Ia Reina Castrillo Solarana	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 34,230 15,500 13,500 21 14,094 16,600 11 13,488 3,050 21,262 5 44 38
Basconcillos Belbimbre Belorado Berberana Berzosa Bocos Briviesca Buniel Cabia Cayuela Cameno Campolara Canicosa Carcedo de Bureba Carcedo de Burgos Cardeñadijo Carrias Cascajares de Bureba Cascajares de la Sierra Castellanos de Castro Castil Delgado	44 24 18,321 14,850 53 2,651 501 11,425 50 37 27 34,230 15,500 13,500 21 14,094 16,600 11 13,488 3,050 21,262 5 44 38

	and the same of th	LA TAN A	1
(Castrovido	12	P
	Castrogeriz	154,721	P
(ehreros	1,800	P
(Celada del Camino	47	P
í	Celadilla	37	I
	Cerraton	31	F
	Ciadoncha	19	F
	Cillaperlata	7,275	F
(Citores del Páramo	7,500	I
	Covarrubias	101	I
	Coculina	25,500	F
(Cogollos	34	I
(Cogollos	551	I
(Contreras	17	I
(Cornudilla	15	I
(Cubillo del Campo	10	1
1	Cubillos del Rojo	10	(
(Cueva Cardiel	16	(
	Cueva de Juarros	9,500	(
	Cuevas de San Clemente	10,500	(
	Cardeñajimeno	26	(
1	Hermosilla	11,850	(
	Espinosa del Camino	119 m 189	(
1	Estepar	28	(
I	Frandovinez	DE HODNEIL	(
I	Fresno de Rodilla)	(
1	rias	117	(
1	Prias	49	1
1	latharres	DULO TOOG F	1
(Garganchon	13,500	1
	Gredilla la Polera	44 101	1
(Grijalva usudmon slustpinen El	DC.	1
I	Huérmecesbrillos	231 , 1	1
1	brilloses 1901. Edge. oup.	10,515	J
	rioring the old selection and other	0.000	8
	Padilla de Abaio 0001 00 18001	52.528	ı
1	Inestrosa islati pe app 6	21,830	ı
1	nestrosasiani pe app s tsarsiani pe app s	30,400	E
	tero del Castillo	98 26 800	۶
1	Yudego	11 Jan	ı
	Jaramillo la Fuente	7,500	F
k	Jaramillo Quemado	16vedeo	
ŀ	Junta de Oteo	52,500	
	Junta de Rio Losa	140mm	
-	Junta de Villalva de Losa	20 500	
10.7	Danch Charley Course of the Course	18 898	
No.	La Molina	17.500	
1	Nnez da Abaid	9.7	
1	La Piedra Dally out al ab 10/18	10	
1	La Parte d stob siedet è one	da 9 man	
	La Vid. V. Grales, topo of hog of	16,500	
1	Las Vesgas	18,500	I
dayro	Las Celadas	16	ı
1	Ras Quintanillas	nora signa	ı
1	Las Rebolledas	10, solvo	-
1	Lodoso	and Tracele	
	Los Ausines	36,500	
1	Los Balbases	116,500	
1	Dos Tremellos	99	
1	Madrigalejo	97 750	
1	Mahamud	25,750	1
1	Marmellar de Arriba	20 30	-
1000	Masa	ald not to	1
1	Mazuela	26	-
1	Mazuelo	25	1
1	Medinillas and served and	ale sulla francisco	
-	Merindad de Castilla la Vieja	43,972	1
1	Merindad de Castilla la Vieja Id. de Sotoscueba	81,500	1
1	Id. de Valdeporres	107	-
-	Miraveche	36	-
	Miranda and . and . an . out	128	1
1	Modubar de la Emparedada.	58 25 Km	-
	Monasterio de Rodilla	88	-
1	Id. de la Sierra	9	-
1	Montañana Unizas, ou al Long	911 18 mais	1
-	Montorio	7 11	1
1	Morianal	40	-
1	Olmillos de Muñó	Harry Oxidi	1
1	Olmillos de Sasamon	55 630	1
1	Ontanas	27	1
1	Ontomin		1
	Ontoria la Cantera		-
1	Onarp.lo. sun restat didula	28,500	-
1	Ormazaust ,		1
	Ornillos del Camino	16,500	1
	Ortigüela Palazuelos de la Sierra	28	1
1	Palazuelos de la Sierra	3502	1
	Padilla de Abajo	52,528	1
)	Padilla de Arriba	26	1
	and the second s		1

- 12 Ogenierie	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	100 013111	13 7 1
alacios de Benaber	12	Tablada del Rudron	7,500
alacios de Riopisuerga	15	Tamaron	27
alacios de la Sierra	64	Navas de Bureba	18
ancorbo	116,500	Neila	44
áramo	23	Santa Maria Rivarredonda.	90
edrosa del Páramo))	Tardajos	41,500
edrosa Riourbel))	Tinieblas	7,200
esadas	4	Tobes	31
ineda de la Sierra	6	Toosantos	20
inilla de los Moros	14	Torrecilla del Monte	11,800
ino	12	Torrepadre	56
oza	75	Valderros	32
rádanos de Bureba	44 .	Valmala	17,224
resencio	63	Valle de Hoz de Arreba	42
radoluengo	21	Valle de Manzanedo	40
uebla de Arganzon	48	Valle de Tobalina	169
uintanadueñas	19	Valle de Zamanzas	15,500
Quintanalara	5	Valles	26,500
uintanaloranco	26	Vilviestre de Muñó	"
uintanaortuño	52	Vileña	.7
Quintanapalla	30,500	Villavedon	47
uintanas de Valdelucio	10	Villaescusa del Butron	11
uintanilla del Agua	20,450	Villafranca	50.
Duintanilla Pedro Abarca	Sol 86 toq g	Villafcia	"
Duintanilla Sobresierra	16	Villagonzalo Pedernales	30,100
Duintanilla Somuñó	38,500	Villagalijo	17
uintanilla Vivar	67	Villagulierrez	11,500
labanos	8,500	Villahoz	50,500
labé	21,684	Villayuda. 10170.3.19	25
leinoso	4,300	Villalbos	5
ienuncio	iling imag	Villalvilla de Burgos	16
levilla Cabriada	4	Villalvilla de Villadiego	PHERIDE
letuerta	16,430	Villamel de la Sierra	7,500
levilla del Campo	50	Villalmanzo 0.46 6112000 / Klain	HE WAR
levillarruz	25,250	Villaverde del Monte.	\$ 37 HE V
Revilla Vallegera	86	Villaverde Monjina	A Savon
Rezmondo	8,500	Villaverde Peñaorada	34
liocerezo	10,250	Villaldemiro	34
lioseras) minning	Villangomez))
Robredo Temiño	18,750	Villanueva Argaño	47
Soins	35 956	Villanueva Carazo	15
los	22,500	Villanueva del Conde	18,500
los Lubena	23,500	Villanueva de Odra	35
Rublacedo de Abajo	16,500	Villanueva Soportilla	25
salazar de Amaya	10	Villariezo	16,500
Saldaña	11,500	Villarmero : minu : minu:	51
alguero	op 15 dom	Villarmentero	11
Salinillas	ATTACABLE SANCTER OF	Willasandino la . serobscorq. oli	245
Sandoval	carla 875	Villasidos.	93
Sandoval	land)	Villasidro Villegas Villazopeque	13
an Mames	5,750	Villegas:	50
San Millan de Lara	13	Villazopeque	34
San Quirce de Riopisuerga	39 asi	-Villorejoca, 4 N.O., 1, 90 aptalqua	091916 18
Santa María del Invierno	A TOTAL OF THE PARTY OF THE PAR	Villoruevo and gray notati	9220 908
Santa Maria Tajadura	21	Viloria	h o S sib
Santa Olalla de Bureba	is of the standard	Villusto Gios odotch indehind m	16
Santivañez Zarzaguda	44	Vizcainos	6
Santovenia	"	Ubierna	1379 1508
Sargentes de la Lora	n digipuie	Uronesia, le. oise. y. laiouizona	
Sasamon	177	Urreza os unionnai tuno di orqueo	
Sargentes de la Lora Sasamon	oine illus	Villaquirán de los Infantes.	18,700
50las	15,750	Villambistia	31
Sotovellanos	10	Villavieja	39
Solopalacios	10(0 miking	Zamaga	"
Sotopalacios,	15	Zarzosa. Zumel Zum	pries de
Solresgudo	27	Zumel	13
Susinos	baeion del	Zuneda: olsodus polidis o sen	100
and all the man exercises at all	100 P 18	bagages de toda esta provincia	
resultacen igualmente tieneli-	Modelo		durant
o mas, se abrua en acia	ent gowning		1 1868
DISTRITO MUNICIPAL DE	wart avoor	AÑO ECONÓMICO DE 180	66 Á 67.
2010 SOLO CITALO 108 BELLOTE	GTOR - RIDSTR	1 -09 outh politic v beautiline an	201. 201 6
inestes que bubiesen consulo	TEDDI	the A bagaje los que la LAIROT	onit dere

TERRITORIAL.

PREMIO DE COBRANZA.

Como Recaudador de Contribuciones de este Distrito, he recibido de mi misma mano la cantidad de milésimas por el 3 por 100 de

la cantidad recaudada en el citado trimestre de este año económico por la contribucion territorial. lugar anto el Sr. Gobernador de la misma; naistido de un Diputado y un Con-

Fecha tal sejero praviociale 3681 be Secretario del Gobierno, debieno aquella verificarse et dia v hors grabbassa 13 recedente, que se hobiere adjudicado el remade,

circular.

5. El tipo maximo para el remate dista cumpla tetamenta cela el obligasera la cantidad de 58.250 reales, no

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Exemo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha de anteayer me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejercito y Plazas en 31 de Marzo último me dice lo siguiente .= Exemo. Sr .= El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue. Excmo. Sr. == La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, se ha dignado conceder á V. E. la autorizacion que solicita en su oficio fecha 11 del actual, para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero, publicando en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y las demás disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia ds los aspirantes, promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido. =De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes .- Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer que se publique en la órden General de ese Distrito y que expida con oportunidad à los aspirantes que dependan de su autoridad, y con arreglo á la Real órden de 7 de Mayo de 1865 los correspondientes pasaportes para que puedan venir á esta Córte. Al propio tiempo acompaño los adjuntos ejemplares que contienen autorizada la preinserta Real disposicion con los articulos impresos del reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de mi cargo, relativo à las condiciones con que serán admitidos los aspirantes y el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen, por si V. E. tiene á bien disponer la insercion en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de su mando, à fin de que teniendo la mayor publicidad llegue à noticia de los interesados. = Lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar del reglamento que se cita, con el objeto de que se dé la debida publicidad, conservandolo en el Gobierno de su cargo para exhibirlo á los interesados que deseen consultarlo.»

00

mi e

udos

9 de

or la

Y lo trascribo à V. S., rogándole que esta disposicion y el adjunto reglamento se publiquen en el Boletin oficial de la provincia, devolviéndome este despues para que obre en esta oficina los efectos que previene el Excmo. Sr. Capitan General. Dios guarde à V. S. muchos años. Bargos 7 de Abril de 1867. = El General Gobernador, Vicente de Talledo. = Señor Gobernador civil de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Señor .: La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejercito, se ha dignado conceder à V. E. la autorizacion que solicita en su oficio fecha once del actual, para convocar à los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero, publicando en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y las demás disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes, promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido. —De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia primero de Julio; así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el artículo 21; en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos, los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, segun la limitacion establecida por Real orden de 28 de Diciembre con aprovechamiente dos cuatro aomillo

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.-Núm. 10. Excmo. Senor. = S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército para que concedan con estricta sujecion á los Reglamentos, las plazas de Cadetes, y licencias para presentarse à examenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de los examenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó expulsion de los Cadetes ó alumnos, por desaplicación ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos esplicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes, á los que se alendrán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobación para las propuestas de alumnos à Subtenientes que deben empezar à disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1865. = Concha. = Señor Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

ARTICULO 16.

De los alumnos.

Tienen opcion à ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos à veinticinco no cumplidos, no pertenecientes à dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia à que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

14.° Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretentiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. Segundo: Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la fa-

Nota. En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1865, no tienen necesidad de presentar los aspirantes mas partida sacramental que la suya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

milia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes del Beino.

5.º Una obligacion del padre ó tutor del prelendiente de asistir á éste con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un ano de dichas asistencias.

4.° Certificación que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre én esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentaran la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplira la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, à quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirà excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir à los examenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reunen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadeles no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptuan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos à Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abrril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes à los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, o que llenandolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el órden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmélica.

Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las séries.

Geometria elemental.

Trigonometria rectilinea.

Trigonometria esférica.

Geografia.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive. 10. 128 priogrami and 10. 17A

Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consulturá el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinandos, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy Bueno, Bueno, é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. Á los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan bacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida,

pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recien nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recien nombrados con el uniforme señaladoá su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien a contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas à razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 50. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infanteria al 'pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas presentadas para asegurar su pago.

Art. 51. Los alumnos Ofiiciales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 52. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería; y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 reales mensuales.

Art. 54. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos à otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el and, advenukrig , solutivities

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo de Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el órden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia à los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguente.

PRIMER ANO.

Primera clase. — Geometria analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios suce-

Clase de dibujo . Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase. — Geometria descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase. — Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones
desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales,
honores militares y leyes penales, tàctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion indivial de infanteria
y caballeria; y las de compañia, batallon,
escuadron y batería.

BIDG - ISh SEGUNDO ANO. 6100 del Sh

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de Dibujo. — Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase. Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase, -El idioma que se designe.

ximo venidero; QAA RESPAT en la Goccia

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estratégia.

Clase de dibujo. — Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artilleria, principios de forfificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y castramentación.

Tercera clase.—Esgrima.

biggo step y CUARTO (AÑO.

Primera clase .- Geografia militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejércilo; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias en-tre aquellas y estos: legislacion militar, rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del cuerpo de Estado Mayor, asi en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Antoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mavor, v la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moder. •.

Tercera clase. — Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen a fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografia sobre el terreno.

Por Real órden de 51 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reunan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aplitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que ántes tenian, á extinguir el tiempo de su empeño.

area Mail PROGRAMA intent us ob

APROBADO POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1856 PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL MISMO CUERPO.

PRIMER EJERCICIO.

about dyno a refrancés to alsougelb al

Traducir y hablar correctamente el francés do favlar en ma la noc

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográ-

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano à otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronòmicas de la tierra. Divisiones de la tierra con respecto à sus habitantes. obceersini leb amil

Descripcion y uso del globo terreste artificial. Annuelos, particular

Geografía física:

De las aguas en general. Del Océano en particular. baoy el De los movimientos del Océano. De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra. De las causas que incluyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografia política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como las de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera IMPRENTA DE LA DIPUTACION PRISBIDIVID

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conecida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodeau esta enten los vicitado obnem debestarque

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceania oriental o Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas úllimas. hisoldalas asnoini

- 1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adan hasta Noé, o desde la creacion del mundo hasta el diluvio uni-
- 2º Desde Noe hasta Moises, o desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.
- 3, Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde et fin de la cautividad de los israelilas en Egiplo hasta la fundacion de
- 4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas into nitolos lo no
- 5. Desde Ciro hasta Alejandro el grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces citacion se extenderan segun obicono
- 6. Desde Alejandro el grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la contratista no se conficiamentalizarion principalisa
- 7. a Desde Jesucristo hasta Teodosio el grande.
- 1. Epoca de la edad media, desde Teodosio el grando hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos. de olarimos la ravele
- 2. Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados, que noiserales
- 3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevomundo.
- 1.ª Época de la edad moderna. Desde Cristobal Colon hasta Luis XVI. o desde el descubrimiento del Nuevomundo hasta el principio de la revolucion francesa. andicandose su finna. gesonafi
- 2. Desde Luis XVI hasta da caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion deb imperio francés loitago de ovidom de
- 5. Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, Formacion y uso de las tablas de Callet.

ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

- 1.ª Epoca. Dominación de los Carlagineses en España de salen and id
- 2. Dominación de los romanos.
- 5. Dominación de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos antenidos
- 4. a Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominación expresadal o la la
- 5. Reyes de Castilla y Leen; Reyes privativos de Lean hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reves privativos de Navarra hasta su incorporacion à la de Castilla, anvitation
- 6, a Reinados de la casa de Austria.
- 7. Reinados de la casa de Borban. requieran, facilitando la Administracion

inicamente como ogudidstumbre en tales

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmélica.

- 1. Numeracion of the lead of olding
- 2. Cálculo de los números enteros.
- 3. Fracciones ordinarias
- 4. Números complejos. dep acional
- Fracciones decimales,
- 6. Sistema métrico concern sinem
- 7. Propiedades generales de los números con la teoria general de les sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números. sagaim la deuto
 - 8. Fracciones decimales periódicas.
 - 9. Fracciones continuas.
- 10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados,
- 41. Señales de incomensurabilidad de las raices. Les etementes etteren en
- no 12ha Proporciones and se oup set of
 - 15. of Progresiones and gmon oriedesh
- A4. Logaritmos enfaciones Logaritmos va enfacto Logaritmos
- 15. Método abreviado de multiplicar.
- 16. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
- 17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó mener que 1 tienen of o por limite up and aldesnagsibe
- 18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- 1. Nociones preliminares.
 - 2. Operaciones de álgebra.
- 5. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion,
 - 4. Teoría de las desigualdades.
- 5. Análisis indelerminada de primer grado, as este sa, obarg rem
 - 6. Ecuaciones de segundo grado.
- 7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
- 8. Máximos y mínimos
- 9. Cálculos de las expresiones imaginarias . h bultiv na selana sira
- 10. Potencias y raices de cantidades algebráicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo o francionario.
 - 11. Progresiones y séries.
- 12. Fracciones contínuas
- 13. Logaritmos con las aplicaciones,

- 14. Teoria de las funciones derivadas.
- 15. Cantidades que se reducen à los triangulos esferiços. Jo, elc.
- Máximo comun divisor alge-16. bráico.
 - Teoria general de ecuaciones.
 - 18. Teoría de la eliminacion.
 - 19. Trasformacion de ecuaciones.
- 20. Raices iguales.
- 21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
- 22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- 25. Teoría de las ecuaciones binómias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- 24. Ecuaciones reducibles al segundo grado formitado gundo grado gundo grado g
- 25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- 3. Teoria de las rectas paralelas
- 4. Propiedades generales de la circunferencia.
 - 5. Angulos y su medida.
- 6. Triángulos y condiciones de su las molerias del examen. igualdad.
- Cuadriláteros y poligonos en 7. general.
- 8. Circunferencias tangentes y secantes: 291010110 201911111/A
 - 9. Lineas proporcionales.
 - Semejanza de poligonos.
- 11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diametro.
- 12. Superficie de las figuras planas y su comparación. ZAJ 30 003119
- 15. Del plano y de su combinacion con la linea recta pung shiroshoon sardo
- 14. Angulos diedros y poliedros.
- 15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular, a sagotoridoo "
- 16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares. sup said
- 17.20 Superficie y volumen de los poliedros.
- 18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- 19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos. fondo los
- 21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera. d sons les l 22. Comparación de las superficies

20. Triangulos polares.

y volúmenes de cuerpos semejantes. 23. Método de las proyecciones y abatimiento.

espesor, quevo y sin grietas, excepto lo -9b 92 Trigonometria rectilinea? 01917

- clare útil por los peritos combrados.

 lecto para receniminares.
- 2. Funciones circulares.
- 3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
- 4. Fórmulas para la resolucion de Jos triángulos rectilíneos.
- 5. Resolucion de los triángulos rec-4. La fagina que se emplegoguilia

Trigonometría esférica.

- 1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
- 2. Resolucion de los triángulos es-

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

-07 ob soprimer Ejercicio. 12

MATERIAS.

AUTORES.

Geografia Verdejo. Repinemu Historia universal. Idem.

D. Alejandro Gomez Idem de España.... Ranera.

-9a 18 SEGUNDO EJERCICIO.

Algebra

Aritmética..... } Bourdon ó Cirodde.

seldaTERCER EJERCICIO deipar sen

Trigonometria rectilinea.

Vincent, Legendre ó Cirodde.

Idem esférica..... Cirodde.

NOTAS.

1.º En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2. La indicacion que se hace de los autores no excluye á atros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

Anuncios Oficiales.

Cuadrilateros y poligonos en

ADMINISTRACION

DE LAS SALINAS DE POZA.

PLIEGO DE LAS CONDICIONES

que han de servir para la subasta de las obras necesarias para la reposicion del Mineral de estas Salinas de Poza, y propiedad de la Hacienda pública, denominado Pozo-Cuende. ob segoisibnos

CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.ª Las obras que se han de ejecutar abrazan el desbarro y mina de las diez y ocho Cañas ó Pozos del mencionado mineral; comprendidas desde la caña número cinco á la número veinte v dos, las que habrán de desbarrarse y enderezarse las que lo necesiten, hasta encontrar la Sal firme, y hacer desde su fondo los ramales de mina que sean necesarios.
- 2.ª Las Cañas habrán de enderezarse y ponerse perfectamente rectas, formando caños cuadrados con ochenta y ocho centimetros de luz, debiendo revestirse con ripio de nueve centimetros de espesor, nuevo y sin grietas, excepto lo viejo existente en las cañas que se declare útil por los peritos nombrados al efecto para reconocerlo.
- 3.ª Las minas se practicarán por la superficie de la piedra de sal en la direccion que señalen los peritos, que en manera alguna será por terrenos ántes minados, y se aumentarán hasta encontrar las antiguas que esten vivas.
 - 4.ª La fagina que se emplee en las

minas será de sarmiento ó boj que no contenta hoja, y para su colocacion se prepara en manojos pequeños, dándoles presion bastante para evitar hundimientos en el terreno salmod semale de la

5.ª Las minas ó galerías que se habran tendrán un métro y catorce centimetros de ancho y un métro cuarenta centimetros de altura aol ob madquera a

CONDICIONES ECONÓMICAS.

the floringcion de los sarracenos en

- 1.ª El contratista á cuyo favor queden rematadas las obras á que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto, quedará obligado á ejecutarlas con entera sujecion à las condiciones facultativas que anteceden. a noissagmon
- 2.ª Será de cuenta del postor la fagina, madera y cuantos materiales se requieran, facilitando la Administracion unicamente como es costumbre en tales casos, los tornos, maromas y canales que en ella existen.
- 3. Para las obras que se han de ejecutar solo podrá utilizarse del ripio viejo existente en las cañas, el que á juicio de los l'eritos de la Administracion sirva para este objeto, y el nuevo que se necesite habrá de reunir las circunstancias que se marcan en las condiciones facultativas, á cuyo efecto será préviamente reconocido intem amo
- 4.ª El barro, agua y demás materiales que se extraigan de los caños serán conducidos á puntos que no perjudiquen al mineral socionnes sol olybab
- 5.ª El que resulte contratista se obligará á dar por terminadas las obras en los sesenta dias despues que se le haya adjudicado el remate. The solo moio
- 6 & La Hacienda abonará al precio que resulte del remate cada métro lineal de los que se aparezcan practicados en desbarro completo enderezado de cañas ó abertura y enfaginado de mina, sirviendo de tipo para la subasta cuatro escudos por cada métro lineal de la exmiz cuadendas. presada obra.
- 7.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada, siendo indispensable para que puedan admitirse los pliegos presentar certificación expresiva de la Caja de Depósitos Sucursal de la provincia de haberse entregado en la misma doscientos escudos, décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sus equivalentes ó los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.
- 8. El que resultare contratista afianzará la ejecucion de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado ó sus equivalentes.
- 9. Los pagos se verificarán en la Administracion de la Salina de Poza por terceras partes en virtud de certificaciones expedidas por los Peritos de la Hacienda, y estos usarán para justipreciar los trabajos la medida de reglares con exclusion de toda clase de cinta ó cordel. . 291192 7 291101293;
- 10. El remate tendrá lugar en la Administracion principal de la Salina de Poza por pliegos cerrados, ante el Gefe

de la misma, Oficial Interventor y Comandante del Resguardo de Sales.

- 11. La subasta tendrà lugar el dia siguiente al en que venzan los treinta que la ley señala, contados desde el en que aparezca inserto este pliego en la Gaceta de Madrid, ante la Junta compuesta de los funcionarios que expresa la condicion anterior. A las doce del dia se recibirán los pliegos cerrados que presenten los licitadores, cuyos sobres deberán rubricar, y se irán numerando por el órden de su presentacion. Al dar las doce y media quedará cerrado el remate y se procederá à la apertura de los pliegos por el mismo órden con que se hayan presentado, leyéndose en voz alta la proposicion; tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido y del resultado que ofrezca, el que se publicará para satisfaccion de los concurrentes. Acto continuo se adjudicará el remate al mejor postor que hubiese llenado las condiciones establecidas, sin perjuicio de la aprobacion superior, conservando como garantía el documento de depósito, y devolviendo en el acto los suyos à los demás postores. En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales al precio mas ventajoso, se abrirá licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora; y si no diese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion presentada con anterioridad.
- 12. El remate se anunciará por 30 dias, no solo en la Gaceta, sino además en el Boletin oficial de la provincia, y por carteles en la Administracion principal de las Salinas, la lobela de el dere
- 43. Las proposiciones que contengan los pliegos que se presenten para la licitacion se extenderán segun el modelo que aparece al final.
- 14. Las cuestiones que se suscitaren sobre cumplimiento é inteligencia de las condiciones de este contrato, cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arregio al art. 22 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.
- 15. Fl rematante queda obligado a elevar el contrato á escritora pública dentro del plazo que se le señale; y si no lo verificase, o impidiere que este lenga efecto, se tendrá por rescindido á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaracion previstos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los gastos de la escritura y dos copias serán de cargo del contratista.
- 16. En el caso de que el rematante hiciese abandono del servicio ó de que no diese por terminadas las obras dentro del plazo señalado en la condicion 5.ª, tendrá lugar su ejecucion por la Administracion de la Salina, á costa del contratista, aplicándose su fianza y el producto de sus bienes en venta si fuere necesario proceder centra ellos para cubrir à la Hacienda de los gastos que con tal motivo se ocasionen, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna, ni per razon de su cuantía ni de la forma

de su justificacion. El contratista será además responsable de los perjuicios que la demora ocasione à la Hacienda.

- 17. Todas las responsabilidades en que incurra el contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma, à cuvo efecto renuncia sus fueros y privilegios particulares.
- 18. Con el fin de salvar cualquiera omision que haya podido cometerse, se entenderá que forman parte del pliego, camo si en él se hallasen insertos el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

Poza 7 de Marzo de 1867. = El Administrador Gefe, Nicolás Fernandez .= El Oficial Interventor, Gabriel Revillas.

Modelo de proposicion que se cita en la De las long 84 noisibnos des geogra

D. F.... vecino de.... enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm... y en el Boletin oficial de la provincia núm... y fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exijen para adquirir y tomar la subasta de las obras que se han de ejecutar en el mineral de la Hacienda pública, situado en las Salinas de Poza, denominado Pozo Cuende, se compromete à cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de..... Fecha v firma del interesado. entratidad aus

Anuncios particulares.

Heredad en venta.

Se vende á voluntad de su dueño una Hacienda en el término jurisdiccional de la villa de Caleruega, partido judicial de Aranda de Duero, en esta provincia, de cabida de 230 fanegas de la medida del país, equivalentes à 44 hectareas 64 áreas, en la forma siguiente: de 1.ª clase regadio 86 fanegas; de 1.ª y 2.ª secano 102 fanegas, y de tercera secano 28. Una huerta de 13 fanegas, cercada de piedra, de 1.ª clase regadio, y otra de una fanega, con 20 árboles de chopo, cercada tambien de piedra. Una casa en buen estado de conservacion, cuya construccion es de piedra de mamposteria ordinaria, asentada con mortero de la mezcla de cal y arena, con planta baja y principal, habitaciones y demás dependencias para casa de un labrador, corral, horno y palomar. Una bodega con tres sitios para cubas. Dos corrales cercados de piedra, cubiertos de teja en su mitad, en el casco de dicha villa. Ocho mil doscientas cepas, ó sean cuarenta y una aranzadas. Dos eras de pan trillar muy próximas á la poblacion, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines; cuya hacienda está valuada en la cantidad de 16.000 escudos, ó sea en 160.000 reales, y en renta podrá producir 260 á 280 fanegas de trigo, que en un quinquenio el precio de cada fanega es de 30 reales. El edificio y demás, como el viñedo, 1.300 reales. Los que deseen comprar la expresada Hacienda pueden dirigirse al Perilo agrónomo D. Manuel Fuentenebro Oquillas, vecino y residente en la citada villa de Aranda de Duero, cuyo Señor tiene facultades omnimodas por los duenos à quienes pertenece la subsodicha hacienda, para su venta.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.